



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

18-10 256-

06/00726 -17

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2017

Doctor
ROBINSON PACHECO GARCÍA
Decano de la Facultad Tecnológica
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad.-

Handwritten signature: *Robinson Pacheco García*

20 ABR 2017	
HORA:	
Nº. FOLIOS	
FIRMA	

Referencia: Concepto jurídico sobre calidad de plan de trabajo de los docentes

Respetado Doctor Pacheco García.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, da respuesta a su solicitud de fecha marzo 29 de 2017 (oficio FTD-395-17), en el sentido de que se rinda concepto jurídico respecto al "carácter que tienen los planes de trabajo de los docentes, frente al Derecho a la intimidad de las personas (docentes); esto es, se sirva aclararnos si estos documentos se consideran públicos o tiene <sic> el carácter de privada o confidencial <sic>".

En ese orden, me permito dar respuesta en los siguientes términos.

I. NORMATIVIDAD

- Ley 1564 de 2012, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones".
- Ley Estatutaria 1581 de 2012, "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales".
- Ley 1712 de 2014, "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones".
- Acuerdo No. 011 de 2002, "Por el cual se expide el Estatuto del Docente de carrera de la de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas".

II. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

Sea lo primero señalar que, en lo pertinente, el artículo quince de la Constitución Política de 1991 establece que "[t]odas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas (...) En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución". Por su parte, el inciso primero del artículo 74, *ibídem*, establece que "[t]odas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley".

El legislador, en desarrollo de su función, expidió la Ley 1564 de 2012, mediante la cual, entre otras cosas, definió



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

los tipos de documentos así:

"Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública" (Subraya fuera de texto).

Por su parte, la Ley 1712 de 2014, en su artículo 2°, expresa que *"toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley"*. De tal forma, al criterio funcional sobre el carácter público de un documento, recogido en la Ley 1564 de 2012, se une un criterio orgánico, expresado en la citada Ley 1712 de 2014, conforme a los cuales documento público es todo aquel producido por funcionario público en ejercicio de sus funciones o por un particular en ejercicio de funciones públicas, así como el que se genere en una entidad pública en desempeño de su misión.

Adicionalmente, el artículo quinto de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, establece que, *"[p]ara los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos"*.

Por otro lado, se tiene que uno de los deberes de los docentes de planta de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, según su Estatuto Docente, es el de *"elaborar oportunamente, de común acuerdo con el Coordinador del Proyecto Curricular, el plan de trabajo de que trata el presente reglamento y cumplirlo"*. Ahora bien, respecto de ese plan de trabajo, el artículo 49 del estatuto en cita, expresa que *"[l]os docentes de carrera deben concertar con su Coordinador de Proyecto Curricular, con una anticipación mínima de un (1) mes a la iniciación del periodo académico, un plan de trabajo describiendo detalladamente las actividades que se compromete a realizar durante el mismo tiempo.."*

III. CONCLUSIÓN

Conforme a lo anterior, está Oficina Asesora Jurídica concluye que los planes de trabajo de los docentes de la Universidad Distrital no tienen ninguna reserva legal o constitucional que a la fecha impida su libre disposición al público, más aun cuando denota que es un documento pactado entre dos funcionarios de la Universidad. Lo señalado aplica tanto a los planes de trabajo de los docentes de planta, servidores públicos en los términos del artículo 72 de la Ley 30 de 1992, como a los documentos que cumplan la misma función elaborados por los docentes de vinculación especial (TCO, MTO y cátedra), que, si bien no ostentan la condición de servidores públicos, dichos documentos sí la tienen, por producirse en una entidad pública, como es la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en desarrollo de su función docente.

¹ Artículo 243.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Por otro lado, frente al derecho a la intimidad de los docentes, se debe resaltar que dicho derecho fundamental fue definido por la Corte Constitucional como "...un derecho fundamental que permite a las personas manejar su propia existencia como a bien lo tengan con el mínimo de injerencias exteriores"². Así las cosas, con las limitaciones señaladas en el citado artículo quinto de la Ley 1581 de 2012, relativa a los datos sensibles y que demandan especial protección, podrá dárseles el tratamiento de "documentos públicos", esto es que estarán a disposición de quien requiera su consulta.

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,



CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ	17/04/2017	
Revisado	Carlos David Padilla Leal, Abogado contratista OAJ	17/04/2017	

² Sentencia C-640/10, M.P. Dr. Mauricio González Cuervo



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

18-10 256-

OLU 00726 -17

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2017

Doctor
ROBINSON PACHECO GARCÍA
Decano de la Facultad Tecnológica
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad.-

Referencia: Concepto Jurídico sobre calidad de plan de trabajo de los docentes

Respetado Doctor Pacheco García.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas da respuesta a su solicitud de fecha marzo 29 de 2017 (oficio FTD-395-17), en el sentido de que se rinda concepto jurídico respecto al "carácter que tienen los planes de trabajo de los docentes, frente al Derecho a la intimidad de las personas (docentes); esto es, se sirva aclararnos si estos documentos se consideran públicos o tiene <sic> el carácter de privada o confidencial <sic>".

En ese orden, me permito dar respuesta en los siguientes términos.

I. NORMATIVIDAD

- Ley 1564 de 2012, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones".
- Ley Estatutaria 1581 de 2012, "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales".
- Ley 1712 de 2014, "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones".
- Acuerdo No. 011 de 2002, "Por el cual se expide el Estatuto del Docente de carrera de la de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas".

II. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

Sea lo primero señalar que, en lo pertinente, el artículo quince de la Constitución Política de 1991 establece que "[l]odas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas (...) En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución". Por su parte, el inciso primero del artículo 74, *ibídem*, establece que "[l]odas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley".

El legislador, en desarrollo de su función, expidió la Ley 1564 de 2012, mediante la cual, entre otras cosas, definió

5

N. 1742

Pacheco



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

FTD-395-17

Bogotá, 29 de marzo de 2017

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS 29-03-2017 05:45:3
Al Contestar Cite este Nro.:2017IE8852 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: Sd:391 - FAC. TECNOLÓGICA - DECANATURA/PACHECO GARCIA ROBINSON
Destino: OFICINA ASESORA DE JURIDICA/QUINTANA ASTRO CARLOS
Asunto: SOLICITUD CONCEPTO PLANES DE TRABAJO DOCENTES. DOCUMENTO CONFI
Observ.:

Doctor
CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
UNIVERSIDAD DISTRITAL
Ciudad

Ref: Solicitud concepto.

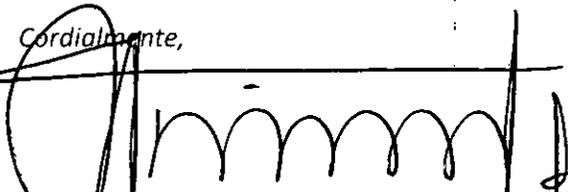
Respetado doctor Quintana:

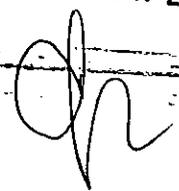
A fin de atender un Derecho de petición interpuesto por un docente de esta Facultad, respetuosamente me permito solicitarle se sirva emitir concepto sobre el carácter que tienen los planes de trabajo de los docentes, frente al Derecho a la intimidad de las personas (docentes); esto es, se sirva aclararnos si estos documentos se consideran públicos o tiene el carácter de privada o confidencial.

Para tal efecto, adjunto formato del plan de trabajo en el que se registra la información de las actividades que proyecta desarrollar un docente durante un periodo académico determinado.

Agradezco de antemano su colaboración.

Cordialmente,


Ing. Msc. ROBINSON PACHECO GARCIA Ph.D. (c)
Decano Facultad Tecnológica

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURIDICA
30 MAR 2017 4:30


Anexo: Lo anunciado.

Proyectó:	Ma. Cristina Gámez B.	Secretaría Decanatura
Aprobó:	Ing. Robinson Pacheco Garcia	Decano Facultad Tecnológica



PROCESO: DOCENCIA
SUBPROCESO: GESTIÓN DOCENTE

MDCGD-F09
Versión: 3
Página: 1 de 1

RECONOCIMIENTO LABORAL DOCENTES DE VINCULACIÓN ESPECIAL EN **PREGRADO**

FACULTAD: I II III de **2016** RESOLUCIÓN No. _____

PROYECTO CURRICULAR: _____ CÓDIGO _____

Yo, _____ identificado con cédula de ciudadanía No. _____ de _____
Declaro bajo la gravedad de juramento que NO tengo incompatibilidades ni inhabilidades para ejercer la siguiente carga académica, durante el Período Académico arriba indicado, según lo establecido en las normas legales vigentes, la asignación de carga se hará para la fecha establecida en el calendario académico, igualmente autorizo expresamente para que la Universidad Distrital modifique el Acto Administrativo de la vinculación del presente periodo académico, en aquellos casos que lo estime conveniente.

La Universidad únicamente preferirá el acto administrativo de la Vinculación (Resolución), una vez se alleguen por parte del docente la totalidad de los documentos solicitados ante la División de Recursos Humanos. En caso de declaratoria de suspensión de actividades académicas, por parte de los máximos organismos de gobierno de la Universidad y autorización previa del Ministerio de Trabajo, cesará para el docente la vinculación especial la obligación de prestar el servicio y para la Universidad la de pagar los salario, pero persistirá para esta última, la de continuar efectuando los respectivos aportes a salud y pensión en el porcentaje que le corresponda

Favor marque con X la casilla correspondiente	SI	NO	Favor marque con X la casilla correspondiente	SI	NO
En el momento, se desempeña como Funcionario Público Administrativo			Trabaja en otra Facultad o Proyecto Curricular dentro de la Universidad, ¿Cuál?		
Es docente de Planta de Entidad Pública, Oficial o del Estado.			Facultad: _____ Proyecto Curricular: _____	Modalidad: <input type="checkbox"/> TCO <input type="checkbox"/> MT <input type="checkbox"/> H	
Es docente o Funcionario de Tiempo Completo de Entidad Privada.					
Es Pensionado.			Si es Pensionado indique de qué Entidad: _____		
Es Docente nuevo en nuestra Institución.			Si es Empleado Público indique de qué Entidad: _____		

Título (s) Pregrado y año _____ Universidad _____
Título (s) Posgrado, año y Universidad _____ Correo Electrónico _____ Tel: _____

CÓDIGO	GRUPO	N° ESTUDIANTES	ASIGNATURA	N° HORAS SEMANALES	FECHA INICIO	FECHA TERMINACION	PROYECTO CURRICULAR	FIRMA DEL COORDINADOR
					DD MM AAAA	DD MM AAAA		
					DD MM AAAA	DD MM AAAA		
					DD MM AAAA	DD MM AAAA		
					DD MM AAAA	DD MM AAAA		
					DD MM AAAA	DD MM AAAA		
					DD MM AAAA	DD MM AAAA		
					DD MM AAAA	DD MM AAAA		
					DD MM AAAA	DD MM AAAA		
					DD MM AAAA	DD MM AAAA		
					DD MM AAAA	DD MM AAAA		
TOTAL HORAS PERIODO ACADÉMICO								

HORA CÁTEDRA HORA CATEDRA HONORARIOS MEDIO TIEMPO OCASIONAL TIEMPO COMPLETO OCASIONAL

FIRMA DOCENTE _____
FIRMA DECANO _____
FIRMA JEFE OFICINA DE DOCENCIA _____

ESPACIO RESERVADO PARA LA OFICINA DE DOCENCIA

CATEGORÍA: AUXILIAR ASISTENTE ASOCIADO TITULAR

Vo. Bo. DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS _____